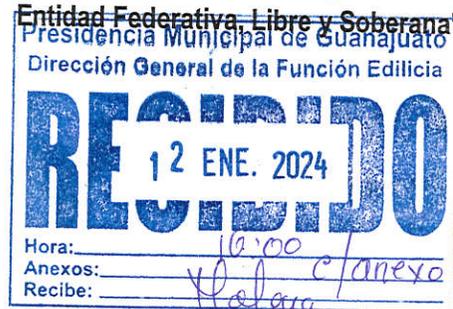




Oficio número SHA/023/2024
 Guanajuato, Gto., a 11 de enero de 2024
 "2023, celebración del 35 aniversario de la declaración de Guanajuato como Ciudad Patrimonio de la Humanidad".

"2024, 200 Años de Grandeza: Guanajuato como Entidad Federativa Libre y Soberana"



Maestro Israel Waldo Jiménez
 Director General de la Dirección de Asuntos Jurídicos

Estimado Maestro

Por este medio, me permito enviar copia del oficio número 5775/2023, signado por la Licenciada Diana Ivett Calderón Romero, Secretaria de Estudio y Cuenta de la Tercera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa, la cual remite en vía de notificación copia autógrafa del auto del 21 de noviembre de 2023, dictado por la Magistrada propietaria de la Tercera Sala; así como el escrito de demanda y sus anexos, presentado en el proceso administrativo, por Carlos Juárez Tinoco.

Lo anterior, para su conocimiento y atención correspondiente, así como mantener informada a esta Secretaría.

Lo expuesto, con fundamento en el artículo 128, fracción V de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y 17 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto.



DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS JURÍDICOS

FECHA: 11/01/24
 RECIBIDO: Mas1001
 HORA: 1:40pm
 ANEXOS: c/a

Atentamente
 El Secretario del Ayuntamiento

Licenciado Eduardo Aboites Arredondo



Con copia para:
 Licenciado Alexaander Medina Hernández, Director de Función Edilicia. -Para su conocimiento.
 Acuse
 Minutario
 Ariadna

21

**TERCERA SALA
EXP. 6389/3a Sala/23
OFICIO 5775/2023
ASUNTO: EMPLAZAMIENTO.**

**AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO.
PLAZA DE LA PAZ NÚM. 12, ZONA CENTRO.
GUANAJUATO, GUANAJUATO.
P R E S E N T E**

Adjunto al presente, remito a Usted en vía de notificación copia autógrafa del auto de 21 de noviembre de 2023, dictado por la magistrada propietaria de la Tercera Sala; así como el escrito de demanda y sus anexos, presentado en el proceso administrativo, por Carlos Alberto Juárez Tinoco.

Con este motivo, le reitero a Usted la seguridad de mi distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

Silao de la Victoria, Gto., 5 de diciembre de 2023

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA

LIC. DIANA IVETT CALDERÓN ROMERO



TERCERA SALA

Gobierno Municipal de Guanajuato
Secretaría de H. Ayuntamiento

RECIBIDO
11 ENE. 2024

Hora: 10:42
Anexos: Recibió:

23



Silao de la Victoria, Guanajuato, a 21 veintiuno de noviembre de 2023 dos mil veintitrés.- - - - -

V I S T O el escrito de demanda recibido en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato el 14 catorce de noviembre de 2023 dos mil veintitrés y turnado a esta Sala el 16 dieciséis del mismo mes y año, mediante el cual el ciudadano **Carlos Alberto Juárez Tinoco**, promueve proceso administrativo en contra de la resolución negativa ficta recaída a su solicitud, presentada el 9 nueve de mayo de 2023 dos mil veintitrés, mediante la cual sustancialmente solicita al Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, la colocación de reductores de velocidad en una vialidad; **SE ACUERDA**:- - - - -

Con lo que se da cuenta se ordena que se radique la demanda bajo el número **6389/3a Sala/23** por ser el que le corresponde conocer a esta Sala en razón de turno.- - - - -

Con fundamento en los artículos 4, 7 y 9, así como Primero, Segundo y Tercero Transitorios de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato; y 1, 249, 251, 255, 261, 262, 263, 265 y 266 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; **SE ADMITE A TRÁMITE LA DEMANDA** y se ordena correr traslado de la misma a la autoridad demandada que es el **Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato**, a fin de que dé contestación dentro del término de 10 diez días, apercibida de que si no lo hiciera así, se tendrán como ciertos los hechos narrados por la parte actora en su demanda, salvo prueba en contrario, atento a lo dispuesto por el artículo 279 del Código antes invocado.- - - - -

En ese sentido, de conformidad con el artículo 279 del Código de la materia en el Estado, y a fin de estar en posibilidad de realizar las notificaciones vía electrónica, **se requiere a la autoridad demandada** para que se presente ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal a realizar el trámite correspondiente y obtenga una cuenta de correo debidamente proporcionada por este Órgano Jurisdiccional; lo anterior con fundamento además en los artículos 37, segundo párrafo, 39 fracción III y 264 del Código invocado, y 2 y 16 del Reglamento Interior sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato y la Base Octava de las Bases para el Acceso a la Prestación de los Servicios del Sistema Informático de este Tribunal (información que se encuentra en la página web de este Órgano

A C T U A C I O N E S



tjagto-6958-h81ufvu

Jurisdiccional). Se le indica a la demandada que de no señalar un correo electrónico para recibir notificaciones, las siguientes, aun las de carácter personal, se le realizarán por lista que será fijada en los estrados de este Tribunal hasta que se cumpla con dicha formalidad.- - - - -

Por otro lado, se tiene a la parte actora por señalando la dirección de correo electrónico bruno.marquez@tjagto.gob.mx para recibir notificaciones.- - - - -

En términos del artículo 10 segundo párrafo del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se tiene como autorizados de la parte actora en términos amplios a los licenciados en derecho Francisco Javier Camarena Juárez e Isidro Aboytes Álvarez; y de conformidad con la última parte del segundo párrafo del artículo en cita, se tiene como autorizados de la parte accionante únicamente para imponerse de los autos a José Enrique Morales Vargas, Cristopher Ruiz de Anda, Jorge de Jesús Hernández Murillo y Bruno Eduardo Márquez González, ello por no contar con sus cédulas registradas ante este Tribunal que los acredite como licenciados en derecho.- - - - -

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 265 fracción VIII y 266 fracciones II y V del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se **admite la prueba documental** que se anexa al escrito inicial de demanda, consistente en copia simple del acuse referente al escrito de solicitud signado por Carlos Alberto Juárez Tinoco, dirigido al Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, con sello de recepción de 9 nueve de mayo de 2023 dos mil veintitrés.- - - - -

Por último, con el fin de respetar el derecho a la intimidad de las partes dentro del proceso administrativo al poder hacerse públicas las sentencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 fracción XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, se le solicita a la parte promovente que **manifieste expresamente y en forma clara** si consiente o no que ante una solicitud de acceso, que incluya información confidencial, se comuniquen sus datos personales; ello se determina en atención a lo previsto en los artículos 77 fracción I y 80 de la Ley ya citada.- - - - -

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES.- - - - -

Así lo proveyó y firma la maestra María Raquel Barajas Monjarás, Magistrada de la Tercera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del



tjagto-6958-h81urfvu



Estado de Guanajuato, actuando legalmente asistida por la Secretaria de Estudio y Cuenta, licenciada Diana Ivett Calderón Romerò, quien da fe. - - -

TERCERA SALA

A C T U A C I O N E S



legto-6958-h81ufvu

Exp. 6389/3° Sala 123

original

CARLOS ALBERTO JUAREZ TINOCO

VS

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO

Asunto: Se promueve demanda de nulidad

H. SALA ADMINISTRATIVA EN TURNO
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO
PRESENTE

El que suscribe **Carlos Alberto Juárez Tinoco**, mexicano, mayor de edad, en por mi propio derecho, y de conformidad con el artículo 10 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato autorizo a los licenciados en Derecho: José Enrique Morales Vargas, Francisco Javier Camarena Juárez e Isidro Aboytes Álvarez, así como en términos amplios a los ciudadanos Cristopher Ruiz de Anda, Jorge de Jesús Hernández Murillo y Bruno Eduardo Márquez González; estableciendo como domicilio para oír y recibir notificaciones relativas a la presente causa, el buzón electrónico **BRUNO.MARQUEZ@TJAGTO.GOB.MX**.

A través del presente comparezco ante ese H. Tribunal de Justicia Administrativa, a efecto de solicitar la nulidad de la negativa ficta respecto a mi petición que formulé al **AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO**, por escrito de recepción de fecha 09 de mayo de 2023. Lo anterior, por las razones y fundamentos que se expónrán en la presente demanda. Para lo cual, me permito dar cumplimiento a los elementos señalados por el artículo 265 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en los términos siguientes:

I. EL NOMBRE DEL ACTOR O DE QUIEN PROMUEVA EN SU NOMBRE; ASÍ COMO EL DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR DE RESIDENCIA DEL TRIBUNAL O DEL JUZGADO RESPECTIVO, O LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO Y, EN SU CASO, LOS AUTORIZADOS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES;

Ha quedado establecido en el proemio de la presente demanda.

II. EL ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA Y, EN SU CASO, LA FECHA DE SU NOTIFICACIÓN O EN LA QUE SE HAYA OSTENTADO SABEDOR DEL MISMO;

La negativa ficta respecto a mi petición de fecha de recepción de 09 de mayo de 2023, esgrimida al ayuntamiento del municipio de Guanajuato, consistente en que por parte de la autoridad se proporcionara el apoyo para la colocación de "topes" o reductores de velocidad en la calle Guanajuato de la comunidad de Santa Teresa, Guanajuato.

III. LAS AUTORIDADES DEMANDADAS O EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL PARTICULAR DEMANDADO;

EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO, con domicilio conocido en la ciudad.

IV. EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO QUE TENGA UN DERECHO INCOMPATIBLE CON LA PRETENSIÓN DEL ACTOR;

Bajo protesta de decir verdad, al momento de la presentación de la demanda desconozco la existencia de un tercero con derecho incompatible al del suscrito.

V. LA PRETENSIÓN INTENTADA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 255 DE ESTE CÓDIGO;

*Se solicita la nulidad de la negativa ficta de brindar el apoyo solicitado por petición de fecha 09 de mayo de 2023.

* El reconocimiento del derecho de petición consagrado en el artículo 08 de la constitución política de los estados unidos mexicanos y en el 02 de la constitución para el Estado de Guanajuato.

VI. LOS HECHOS QUE DEN MOTIVO A LA DEMANDA.

ÚNICO—El suscrito, tiene su domicilio en la Comunidad de Santa Teresa, Guanajuato, comunidad en la que he radicado desde hace más de 10 años. Durante ese tiempo, el suscrito al igual que los vecinos de la calle Guanajuato, una de las avenidas principales de la comunidad en mención, nos hemos percatado que posterior a las obras de rehabilitación y modernización de la red de

d

agua potable y alcantarillado realizado en la misma, fueron removidos diversos "topes" o reductores de velocidad.

Lo anterior es preocupante, ya que posterior a la remoción de dichos dispositivos, la inseguridad vial ha crecido en la zona. Debo mencionar que, dentro de la vialidad en comentario, existe una zona escolar, en donde los vehículos propios de la comunidad y todo aquel que circula no respeta el límite de velocidad para zona urbana y mucho menos la velocidad para zona escolar, poniendo en riesgo a los peatones.

Bajo protesta de decir verdad, desde el 09 de mayo de 2023 solicite formalmente al Ayuntamiento de Guanajuato, el apoyo para la instalación de 3 "topes" o reductores de velocidad en la calle Guanajuato de la comunidad de Santa Teresa, a efecto de que se cumpliera los límites de velocidad establecidos y también en aras de proteger a los alumnos de la escuela que se ubica en la misma, de lo cual, la autoridad ahora demandada, ha hecho un completo mutis y con ello perdurando los efectos negativos de cumplir con la obligación de brindar la seguridad vial en la zona.

Por lo anterior, **niego y lisa llanamente** que la autoridad me haya hecho de conocimiento las razones, circunstancias, fundamentos y demás cuestiones relativas al derecho de petición que impidan el cumplimiento de las obligaciones constitucionales que tienen a cargo, razón por la que acudo en esta vía a exigir una respuesta, fundada, motivada y coherente respecto a lo solicitado desde el 09 de mayo de 2023.

VII. LOS CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN DEL ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE COMBATE.

ÚNICO. - Causa agravio al suscrito, la negativa a mis peticiones hechas valer por escrito de 09 de mayo de 2023, pues con ello se transgrede mi derecho de petición que se encuentra consagrado en la constitución federal y local, en los artículos 8 y 2 respectivamente, ya que me deja en un estado de incertidumbre con respecto al cumplimiento que ha dado el ayuntamiento de Guanajuato a proporcionar los servicios básicos como lo es el de la seguridad vial, pues en la comunidad de Santa Teresa, Guanajuato, se carece de los mecanismos que aminoren los riesgos y que hagan respetar los límites de velocidad, lo cual es de conocimiento general de las personas que habitan la calle Guanajuato de dicha comunidad, infringiendo con dicha omisión la obligación prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

d

Es así que me agravia también esa negativa ficta en virtud de que no se brinda certeza y seguridad jurídica respecto del actuar de dicha autoridad, ya que el suscrito desconozco a la fecha cuando se realizara la instalación de "topes" o reductores de velocidad en la calle Guanajuato y cerca de la zona escolar, pues actualmente, bajo protesta de decir verdad, se corre peligro de que alguien pueda ser atropellado por la alta velocidad que alcanzan los vehículos en dicho tramo.

Sirve como apoyo al aspecto de la procedencia de la presente demanda por negativa ficta, el siguiente criterio judicial, ello, por identidad de razón en la causa:

NEGATIVA FICTA. PROCEDE EL JUICIO DE NULIDAD CONTRA DICHA RESOLUCIÓN, INDEPENDIEMENTE DE QUE LA RESPUESTA A LA PETICIÓN DE LA QUE DERIVE NO VINCULE, AL HABER SIDO FORMULADA CONFORME AL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

La figura jurídica denominada: negativa ficta, es una ficción legal consistente en la respuesta que la ley presume que recayó a una solicitud, petición o instancia formulada por escrito por un interesado, cuando la autoridad no la contesta o resuelve en el plazo que la ley establece, por lo cual, si se actualiza, los intereses jurídicos del peticionario se ven afectados desde el momento en que la autoridad omite dar respuesta a lo planteado, lo que le permite impugnar dicha resolución negativa en el juicio de nulidad, de conformidad con los artículos 14, fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y 37 del Código Fiscal de la Federación, a fin de que se resuelva si ésta se actualizó o no, independientemente de que la respuesta a la petición de la que derive no vincule, al haber sido formulada conforme al artículo 34 del aludido código. Lo anterior, ya que es un derecho de los gobernados que a toda consulta recaiga la respuesta correspondiente, aunque ésta no sea vinculante; esto es, el gobernado tiene derecho a conocer los fundamentos y motivos de la contestación de la autoridad, por razón de seguridad jurídica y hecho que sea, la Sala del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa estará en posibilidad de resolver lo que conforme a derecho corresponda, independientemente de que le sea favorable o no, máxime que, en el primer supuesto, se constituiría un derecho para el particular, como lo sostuvo la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 128/2011, publicada en la página 1112 del Tomo XXXIV, septiembre de 2011, materia administrativa, Noyena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: "CONSULTA FISCAL. EL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006, ES UNA NORMA DE NATURALEZA SUSTANTIVA."; de ahí que en el supuesto analizado no se actualice la causa de improcedencia contenida en el artículo 8o., fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

VIII.- LAS PRUEBAS QUE SE OFREZCAN

-Documento. – escrito de petición de fecha 09 de mayo de 2023, recibido por el ayuntamiento, Guanajuato, Gto, cuyo original bajo protesta de decir verdad obra en poder de la autoridad demandada.

POR LO ANTES EXPUESTO, DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA SOLICITO A ESE H. SALA:

PRIMERO. – Tenerme por presentando en tiempo y forma demanda de nulidad en contra de la negativa ficta.

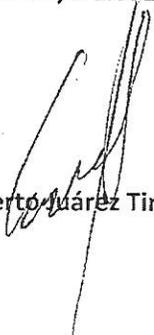
SEGUNDO. – Tener por designado a los profesionistas enunciados en el proemio de este libelo, así como la dirección electrónica para cualquier notificación relacionada con la presente demanda de nulidad.

TERCERO. –Una vez desahogas las etapas procedimentales correspondientes, se sirva declarar la nulidad de la negativa ficta de la.

CUARTO. – Se tenga por reservando mi derecho para ampliar la demanda en los casos previstos por el código de procedimiento y justicia administrativa para el estado y los municipios de Guanajuato.

PROTESTO DE DECIR VERDAD LO NECESARIO

SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN


Carlos Alberto Juárez Tinoco

TRIB. JUST. ADM17-5650s

184072 NOV 14 2023

Asunto: se formula petición para colocación de tope.

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO

PRESENTE

El suscrito **Carlos Alberto Juárez Tinoco**, mexicano, mayor de edad, estableciendo como domicilio para escuchar y recibir notificaciones relativas al presente, de conformidad con la fracción III del artículo 39 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el correo electrónico: **cjuarez_tinoco@hotmail.com**, y autorizando al Licenciado en Derecho **Isidro Aboytes Álvarez** para que recoja o realice cualquier gestión ante esa autoridad, así como al ciudadano **Bruno Eduardo Márquez González**; con fundamento en los artículos 1, 4 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y el numeral 5 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; comparezco ante usted para efecto de solicitar respetuosamente lo siguiente:

- 1.- El de la voz es habitante de la comunidad de Santa Teresa, en este Municipio de Guanajuato capital y tengo uno de mis domicilios en la Calle Guanajuato de la mencionada comunidad.
- 2.- Es de mi pleno y total conocimiento que en la Calle Guanajuato de la mencionada comunidad, al ser una de las pocas calles decentes en cuanto a su estado físico, es aprovechada por los conductores de la zona para ir a exceso de velocidad, sin que se respete que existe una zona escolar y también la velocidad en zona urbana.
- 3 Tengo entendido, que es una obligación del municipio regular las cuestiones de vialidad y tránsito, situación que incluso se encuentra conferida desde nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En tal virtud, me permito solicitar, fundada y motivadamente de usted:

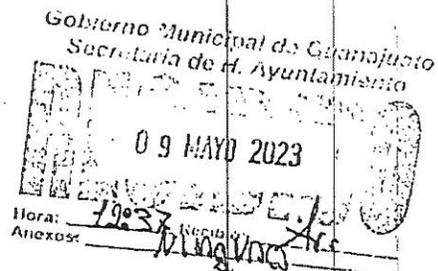
Primero. - Implementar uno o dos topes o reductores de velocidad en la calle Guanajuato de la comunidad de Santa Teresa.

Segundo. - Que los topes, a propuesta de quien suscribe, sean colocados a la altura de la escuela telesecundaria y un segundo en la zona del negocio comercial denominado "plásticos ángel" de la misma calle en comentario.

Sin otro particular, esperando verme beneficiado en mi petición, me despido enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE
GUANAJUATO, GUANAJUATO A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN

C. Carlos Alberto Juárez Tinoco



Asunto: se formula petición para disminución o cancelación de protección.